Ypejhú, 30 de noviembre del 2022.

Señor
ABG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Municipalidad de Ypejhú, se dirige a usted en el marco de la **"CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION (CVE) N°01/2022 PARA EL SERVICIO DE "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR - ID N°414.640",** a fin de contestar las observaciones obrantes via SICP según Nota DNCP N°6921/22 de fecha 13 de julio del corriente en el presente proceso, expresando cuanto sigue:

Observación 1: Ante la observación 1 la convocante respondió: "...Al respecto manifestamos que atendiendo a que el presente llamado se llevo a cabo en la modalidad de Vía de la Excepción a modo de salvar la situación actual de urgencia. Posterior estaremos realizando el llamado en la modalidad de LCO para el ejercicio 2023 dentro del plazo previsto en la Ley 68/22..." (sic) consideramos insuficiente para subsanar lo planteado en el citada norma presupuestaria, por consiguiente se reitera "Se recuerda lo establecido en la Ley N° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" "Articulo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal"

Respuesta: Al respecto manifestamos que es criterio de la UOC municipal que los llamados llevados a cabo a través de Vía de la Excepción son a modo de salvar una situación inminente de riesgo y debe limitarse a dar solución al problema que lo origino.

En ese sentido es criterio nuestro que no corresponde la extensión del proceso hasta el ejercicio fiscal 2023, ya que como mencionamos en párrafo precedente la vía de excepción debe limitarse a subsanar la situación que le dio origen.

Tal y como se explicó en el Dictamen de la UOC la situación que origino la necesidad de vía de excepción no se debió a la negligencia del encargado de la UOC o por falta de planificación del llamado, el problema se presentó por una confusión del Ministerio de Educación y Ciencias quien no ubicaba una institución educativa a ser beneficiada o la confundía con otra por lo que dilato la aprobación con trámites burocráticos que de ninguna manera pueden ser inculpadas a la Municipalidad de Ypejhu. En todo ese lapso de tiempo los alumnos no pudieron recibir almuerzo escolar a causa de tramites burocráticos.

Por otra parte cumplimos en comunicar que la Municipalidad realizara otro proceso licitatorio por la vía convencional (LCO o CD) en cumplimiento a la Ley 6873/22.

Por lo expuesto solicitamos respetuosamente procedan a emitir el código correspondiente en respeto a la autonomía municipal.

Observación 2: *Ante la observación 1 la convocante respondió: "...Tal y como se explicó en el Dictamen del día 10/05/22 en la citada fecha no se contaba con la aprobación del MEC ya que arrastrábamos una confusión con los datos de una de las instituciones beneficiadas, pero en conversaciones con los referentes del MEC se aclaró la cuestión y nos confirmaron que tal situación iba a ser subsanada y que la aprobación saldría en la brevedad ya que se aclaro la duda pertinente. Es por ello que la UOC recomendó en ese momento que se inicien los tramites para el llamado por vía de la excepción a modo de ganar tiempo..." al respecto, consideramos insuficiente para subsanar lo planteado, en atención a que el proceso no cuenta con la autorización de órgano competente; por consiguiente se reitera: "Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 10/05/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...En vista a la confusión presentada en cuanto a la institución supramencionada, a la fecha no contamos con la autorización correspondiente..." (sic) y "...Es parecer de la UOC a modo de ganar tiempo, que ínterin se tramité la autorización MEC, cuyas observaciones están prácticamente subsanadas, procedamos a solicitar la autorización correspondiente igualmente a la Junta Municipal para la ejecución de un llamado por vía de la excepción y una vez que el MEC remita la aprobación correspondiente procedamos a levantar el llamado..." (sic) ; ante lo expuesto, consideramos que no se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción, por lo que consideramos apropiado instar a la convocante, iniciar un proceso ordinario o SBE".*

Respuesta: Consideramos que el Dictamen de la UOC y el proceso se hallan plenamente acreditados. El llamado se realizo por vía de la excepción a modo de salvaguardar el derecho de los alumnos a recibir un plato de almuerzo escolar que por tramites burocráticos no estaban recibiendo, perjudicando gravemente el interés publico y violando el interés superior del niño consagrado constitucionalmente.
No comprendemos la postura de la DNCP al respecto ya que en el Dictamen de la UOC se explico detalladamente los sucesos que forzaron a que se tenga que realizar un llamado por vía de excepción, manifestando que no fue consecuencia de negligencia por parte de la Municipalidad, sino que se debió a confusión por parte del MEC quien es el organismo encargado de velar por la "alimentación escolar".
En ese orden de cosas solicitamos a la DNCP comprenda la situación y se ponga en lugar de los niños afectados por la no provisión en tiempo del almuerzo, agregando que se trata de gente humilde en estado vulnerable.

Sin otro particular. Atte.

MUNICIPALIDAD DE YPEJHU * DEPARTAMENTAL DE UOC *

Rolando Ramirez Rodríguez
Encargado de la UOC